



RADICADO	08-758-31-84-001-1999-0458 -00
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
SOLICITANTES:	OBDULIA TERESA CHARRIS DE PERTUZ, GLADYS MARÍA PERTUZ DE PÉREZ Y GUSTADO CÉSAR PERTUZ CHARRIS.
CAUSANTE	ADOLFO ERNESTO ECHEVERRIA COMAS

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 18 de diciembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el presente asunto, indicando que, el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Soledad, remitió oficio en donde dispone rehacer el trabajo de partición emitido dentro del asunto, con ocasión al proceso de petición de herencia.

Ahora a lo anterior, pongo en conocimiento que, revisado el paginario se observa que la DIAN, no ha emitido pronunciamiento frente a la actuación de marras.

Sírvase proveer.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZGUALTEROS

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

Dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial, y conforme se ordenó por parte del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, mediante oficio N°.00701-2023, en el que, entre otras cosas, se dispuso: "...2. DECLARAR la prosperidad de la acción de la acción de Petición de HERENCIA promovida por los señores: HUMBERTO RAFAEL PERTUZ GRANADOS, JOSE MANUEL PERTUZ GRANADOS, MANUEL SALVADOR PERTUZ GRANADOS, GLORIA DE JESUS PERTUZ GRANADOS Y DOLORES MARIA PERTUZ GRANADOS, frente a los demandados: GLADYS MARIA PERTUZ DE PEREZ, GUSTAVO CESAR PERTUZ CHARIS. 3. DECLARAR que los HUMBERTO RAFAEL PERTUZ GRANADOS, JOSE MANUEL PERTUZ GRANADOS, MANUEL SALVADOR PERTUZ GRANADOS,

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





GLORIA DE JESUS PERTUZ GRANADOS Y DOLORES MARIA PERTUZ GRANADOS, ostentan la condición de heredero del causante señor JOSE MANUEL PERTUZ CHARRIS, en su calidad de hijos, conforme a lo manifestado en la parte motiva, por las razones expuestas. 4. DECLARAR que los señores HUMBERTO RAFAEL PERTUZ GRANADOS, JOSE MANUEL PERTUZ GRANADOS, MANUEL SALVADOR PERTUZ GRANADOS, GLORIA DE JESUS PERTUZ GRANADOS Y DOLORES MARIA PERTUZ GRANADOS tienen derecho a recoger la cuota que le corresponde como heredera en la sucesión intestada de su Padre JOSE MANUEL PERTUZ CHARRIS, abierta y radicada ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD RAD-0458-1999, en concurrencia con los demás herederos del causante allí reconocidos, derecho que se concretara dentro del correspondiente tramite de sucesión, según la reforma a la partición que se ordenara llevar a cabo. 5. ORDENAR en consecuencia, que la partición efectuada dentro del trámite notarial de sucesión del causante JOSE MANUEL PERTUZ CHARRIS, aprobada por sentencia de 08 de Junio de 1999, protocolizada mediante escritura pública número 1425 de fecha 06 de marzo del 2001 de la Notaria única de soledad (Hoy primera) y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicha ciudad el día 27 de septiembre de 1999 al folio de matrícula inmobiliaria número 040-68627, sea rehecha con la intervención de los demandantes HUMBERTO RAFAEL PERTUZ: GRANADOS, JOSE MANUEL PERTUZ GRANADOS, MANUEL SALVADOR PERTUZ GRANADOS, GLORIA DE JESUS PERTUZ GRANADOS Y DOLORES MARIA PERTUZ GRANADOS, a fin que en armonía con lo dispuesto en los ordinales anteriores, se hagan las adjudicaciones correspondientes de la herencia, con arreglo a las prescripciones legales...”; de dispondrá rehacer el trabajo de partición.

Por otro lado, revisado la actuación no evidencia respuesta de la DIAN.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





PRIMERO: Para todos los efectos procesales pertinentes, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos de la litis, el oficio proveniente del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Soledad, Atlántico, donde se dispensó rehacer el trabajo de partición, incorporando a la totalidad de los herederos del causante.

SEGUNDO: Con estricto apego en el artículo 507 del Código General del Proceso, se requiere a los interesados en el presente juicio liquidatorio, para que, presenten el trabajo de partición, teniendo en consideración los lineamientos indicados en precedencia. Para tal efecto, se le conceden el término de diez días.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría, ofíciase a la DIAN comunicándole la existencia de la presente sucesión, remítase la totalidad de la actuación, entre ellas, la diligencia de inventarios y avalúos y el trabajo de partición, para que, la misma, se pronuncie durante el perentorio término de 20 días. Lo anterior, con estricto apego al artículo 844 del E.T.

CUARTO: Por otro lado, se requiere a la parte interesada para que, realice las gestiones administrativas ante la DIAN, en aras de que la misma, emita el concepto favorable de continuación de la actuación.

QUINTO: Requierase, al togado judicial de los señores, HUMBERTO RAFAEL PERTUZ GRANADOS, JOSÉ MANUEL PERTUZ GRANADOS, MANUEL SALVADOR PERTUZ GRANADOS, GLORIA DE JESÚS PERTUZ GRANADOS Y DOLORES MARÍA PERTUZ GRANADOS, para que, adjunte el link del proceso de petición de herencia, adelantado ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, Atlántico, radicado: 087583184002-2017-00161-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 19 de diciembre 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 187 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4